



Resolución Directoral

N° 1338-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

Visto, el expediente administrativo N° 1086-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, que contiene el Informe Técnico N° 029-2010, el Reporte de Ocurrencias 301-023 N° 000174, el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-023 N° 000101, el Acta de Retención del Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-023 N° 000073 y el Informe Legal N° 01632-2013-PRODUCE/DGS-AZT-TVTR de fecha 20 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante operativo de control realizado por los inspectores de la empresa **CERTIFICACIONES DEL PERÚ S.A. (CERPER)**, el día 08 de junio de 2010, en la localidad de COISHCO, siendo las 11:41 horas, se verificó que la embarcación pesquera "**ALBERTO UNO**" de matrícula **PL-11902-CM** (en adelante **E/P "ALBERTO UNO"**) cuyos titulares son los señores **FRANCISCO SANCHEZ CASTRO** y **LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTRO**, habría extraído recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 211-2003-PRODUCE/DNEPP, vigente cuando ocurrieron los hechos, motivo por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias 301-023 N° 000174, por la presunta infracción al numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. Notificándose *in situ* el inicio del procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción antes mencionada, con la finalidad de que el administrado presente su descargo;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-023 N° 000101, de fecha 08 de junio de 2010, en la que consta el decomiso provisional del recurso extraído excediendo la capacidad de bodega de la citada embarcación pesquera, en cantidad de **3.505 (TRES TONELADAS CON QUINIENTOS CINCO KILOGRAMOS)** del recurso anchoveta, de conformidad con lo establecido en los artículos 10° y 12° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE, recursos hidrobiológicos que fueron entregados a la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, la que se encuentra obligada a depositar el valor del recurso decomisado provisionalmente en la cuenta del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 del Banco de la Nación, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la descarga;

Que, a través de la Boleta de Depósito N° 42394354 la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.** depositó en la cuenta del Ministerio de la Producción – N° 0-000-867470 del Banco de la Nación, la suma **S/. 2,305.24 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCO CON 24/100 NUEVOS SOLES)** por concepto de pago



del valor comercial del recurso hidrobiológico decomisado provisionalmente a la E/P "ALBERTO UNO" el día 08 de junio de 2010;

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 establece que: "**Los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional**";

Que, mediante el numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se establece como infracción "**Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca**";

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que según el Reporte de Ocurrencias 301-023 N° 000174, los inspectores de la empresa CERPER constataron que la E/P "ALBERTO UNO", de propiedad de los señores FRANCISCO SANCHEZ CASTRO y LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTRO, realizó la descarga del recurso hidrobiológico anchoveta excediéndose en 9.90% de su capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca, hecho por el cual se procedió al decomiso de los recursos hidrobiológicos extraídos en exceso conforme al Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-023 N° 000101;

Que, asimismo, del Acta de Inspección - EIP 301-023 N° 002001 (folios 04) se tiene que el día 08 de junio de 2010, entre las 10:59 y las 11:36 horas, la citada embarcación pesquera descargó **38.905 t. (TREINTA Y OCHO TONELADAS CON NOVECIENTOS CINCO KILOGRAMOS)** del recurso anchoveta, excediéndose en 3.505 t., que representa el 9.90% de su capacidad de bodega de 34.500 m³ (35.400 TM), autorizada en el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 211-2003-PRODUCE/DNEPP, vigente cuando ocurrieron los hechos;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la infracción por extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca, se debe proceder a aplicar la sanción prevista en el numeral 75.1 del Código 75° del Cuadro de Sanciones, establecido en el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE, que establece la sanción para los casos de embarcaciones pesqueras con capacidad de bodega menor a 50 m³, en caso que el exceso supere el 6% y hasta el 15% de la capacidad establecida en su permiso de pesca, consistente en **DECOMISO** del recurso hidrobiológico extraído en exceso respecto al permiso de pesca y **MULTA** equivalente a 4 x (cantidad del recurso descargado en exceso (t) x factor del recurso, en UIT);

Sanción por extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega para embarcaciones menores de 50 metros cúbicos, en caso que el exceso supere el 3% y hasta el 15% de la capacidad establecida en su permiso de pesca		
D.S. N° 005-2008-PRODUCE	Cálculo de la Multa	Multa
Numeral 75.1 del Código 75°	(4 x cantidad del recurso descargado en exceso (t) x factor del recurso, en UIT) 4 x 3.505 x 0.10	1.40 UIT

Que, conforme a lo expuesto y de lo apreciado en el presente procedimiento, se tiene que los administrados ya han sido objeto del decomiso de los recursos hidrobiológicos extraídos en exceso por su E/P "ALBERTO UNO", el día 08 de junio de 2010; por consiguiente, se deberá tener por cumplida la sanción a imponer en dicho extremo;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por Ley N° 29914; Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE y, demás normas





Resolución Directoral

N° 1338-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

conexas, corresponde a la Dirección General de Sanciones (DGS) resolver los procedimientos administrativos sancionadores originados por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR con **MULTA** y **DECOMISO** a los señores **FRANCISCO SANCHEZ CASTRO** y **LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTRO**, titulares de la **E/P "ALBERTO UNO"** de matrícula **PL-11902-CM**, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 75) del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, al haber extraído recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca, vigente cuando ocurrieron los hechos (exceso mayor al 6% y hasta el 15% de su capacidad de bodega), el día 08 de junio de 2010, conforme al siguiente detalle:

- MULTA** : 1.40 UIT (UNA CON CUARENTA CENTÉSIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS).
- DECOMISO** : Del recurso hidrobiológico extraído en exceso – 3.505 t. de anchoveta, cuyo valor comercial asciende a la suma de **S/. 2,305.24 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCO CON 24/100 NUEVOS SOLES)**.

ARTÍCULO 2º.- Al haber sido ya objeto los señores **FRANCISCO SANCHEZ CASTRO** y **LUIS ALBERTO SANCHEZ CASTRO** del decomiso del recurso hidrobiológico extraído por su **E/P "ALBERTO UNO"** el día 08 de junio de 2010, se deberá tener por cumplida la sanción a imponer en dicho extremo. En tal sentido, los administrados, sólo deberán pagar la **MULTA** ascendente a **1.40 UIT (UNA CON CUARENTA CENTÉSIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS)**.

ARTÍCULO 3º.- Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 4º.- El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Sanciones, adjuntando el "voucher" de depósito bancario que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del



Ministerio de la Producción. Si, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación o notificación de la presente Resolución, no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva establecido.

ARTÍCULO 6º.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes y publíquese la misma en el portal del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



MAURO ORLANDO GUTIERREZ MARTINEZ
Director General de Sanciones